Señor
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO: 110013103046-2023-00506-00
DEMANDANTE: PAULINO VASQUEZ DIAZ
DEMANDADO: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA

CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la demandada **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, debidamente notificado y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 1.- No me consta, desconozco la labor que desempeña el demandante.

AL 2.- Conforme a la respuesta del primer hecho, desconozco las labores que el demandante desarrolla en su actividad comercial, es conocido por la demandante por razones personales, pues el mismo tenía cercanía con su señor padre JESUS OCHOA FORERO.

AL 3.- No es cierto, el demandante nunca ofreció sus servicios para promocionar y ofrecer en venta varios terrenos de propiedad de la misma, la situación se dio para la venta de unos predios, pero no se hizo ningún ofrecimiento, ni se aceptó el mismo.

AL 4.- No me consta el hecho, ni de sus relaciones personales.

AL 5.- No es cierto como está redactada, el señor PAULINO VASQUEZ DIAZ, nunca habló con la demandada BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, él estuvo en contacto con la señora MARTHA GONZALEZ POBLADOR, quien fungía como administradora de los bienes de la demandada, la comunicación nunca ha sido de manera directa con la demandada.

AL 6.- No es cierto. El señor PAULINO VASQUEZ DIAZ, acordó de manera verbal, una comisión equivalente al 3% de la negociación que se iría cancelando en la medida de que el mismo, se fuera cumpliendo por parte del comprador. Dicho porcentaje fue el mismo valor que el estableció como contrato de corretaje que junto con el señor LUIS ORLANDO NAVARRO BAQUERO, suscribió el demandante, documento que se aportará como prueba. Así también el valor de la comisión está ratificado por el demandante con la emisión de la cuenta de cobro

entregada a la demandada el día diecisiete (17) de marzo de 2022, que se aportará a la contestación de la demanda.

AL 7.- No es cierto. La demandada y el demandante nunca se estableció este tipo de obligación que menciona el demandante en su demanda. No se acordó el 5% de comisión y no se acordó el pago sin interesas la forma y los plazos que se acuerde entre vendedora y comprador.

AL 8.- No es cierto. El demandante acordó la comisión del 3% con la señora MARTHA GONZALEZ POBLADOR y se desconoce si el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, conoció los predios puestos en venta. Dicho hecho deberá probarse.

AL 9.- No me consta. La demandante no recuerda en cuantas oportunidades se reunió con el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, lo único cierto para la demandada, es que se suscribió promesa de venta de la cuota parte de propiedad de la demandada, del inmueble denominado SAN JOSE LOTE A, el día 28 de febrero de 2022.

AL 10.- Es cierto parcialmente. La entrega del inmueble se hizo con posterioridad, teniendo en cuenta que la venta se hizo por el porcentaje del 50% que la demandada tenía en común y proindiviso con su hermano JULIO OCHOA GONZALEZ.

AL 11.- No me consta. Deberá probarse porque la demandada no estuvo en la reunión que menciona el demandante según recuerda ella.

AL 12.- No es cierto, como está redactado. El acuerdo se hizo a través de la señora MARTHA GONZALEZ POBLADOR y se suscribió promesa de compraventa que se aportó con la demanda.

AL 13.- Es cierto, dicha negociación consta en la promesa de compraventa allegada como prueba por parte del demandante.

AL 14.- No es cierto. La comisión pactada no fue del 5% tal y como lo indica el demandante, sino del 3%, y se pagaría por parte de la demandada una vez el señor comprador LUIS OLIVARES LIS efectuara los pagos respectivos y determinados en las promesas de compraventa, tal como se probará. Dicho valor de la comisión está ratificado por el demandante con la emisión de la cuenta de cobro entregada a la demandada el día diecisiete (17) de marzo de 2022, que se aportará a la contestación de la demanda.

AL 15.- Es cierto, tal y como consta en el contrato de promesa de compraventa suscrito y allegado por el demandante en su demanda.

AL 16.- No es cierto. El valor correspondiente a la cuota parte de la demandada del predio denominado MAPIRE corresponde a la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000,00), teniendo en cuenta que la proporción de la demandada es el 85,9% y sobre eso se generaría la comisión.

AL 17.- No es cierto. La comisión pactada no fue del 5% tal y como lo indica el demandante, sino del del 3%, y se pagaría por parte de la demandada una vez el señor comprador LUIS OLIVARES LIS efectuara los pagos respectivos y determinados en las promesas de compraventa, tal como se probará. Dicho valor de la comisión está ratificado por el demandante con la emisión de la cuenta de cobro entregada a la demandada el día diecisiete (17) de marzo de 2022, que se aportará a la contestación de la demanda.

AL 18.- No es cierto. La suma de los negocios finiquitados con el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, no corresponden a esta cifra como se probará.

AL 19.- No es cierto. La labor del comisionista no quedó materializada y finalizada con la firma de los contratos de promesa de compraventa, porque los mismos estaban condicionados a los pagos que efectuada el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS.

AL 20.- No es cierto. Si tomáramos el valor del negocio total efectuado por la demandada con el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, las comisiones a que tendría derecho el demandante equivaldría a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($209.175.000,00).

AL 21.- No es cierto. La demandada ha efectuado pagos al señor PAULINO VASQUEZ DIAZ por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00), por concepto de comisiones, como se probará.

AL 22.- No es cierto. Al demandante mi poderdante no está debiendo suma de dinero alguna, por lo que no podría negarse al pago conforme lo manifiesta el demandante, máxime cuando se ha pagado la totalidad de las comisiones generadas hasta la fecha de esta demanda.

AL 23.- No es cierto. En el contrato verbal suscrito con el demandante, la demandada pactó que la misma se pagaría conforme a los pagos que hiciera el prometiente comprador señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, quedando establecido que no se pactaban intereses de plazo o de mora. El dicho del demandante en su demanda deberá ser probado.

AL 24.- No es cierto. La demandada ya canceló el valor total de las comisiones, se probará que se canceló una suma superior a la que podría haber generado el negocio.

AL 25.- No es cierto. Es una afirmación temeraria y de mala fe efectuada por el demandante.

AL 26.- No es cierto. La demandada y el demandante establecieron que la comisión de cancelara en la medida que el prometiente comprador efectuara los pagos.

A LAS PRETENSIONES:

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones y propongo las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR COMISIONES POR VENTA AL 5%.

1.1. El demandante en su demanda manifiesta al Despacho que suscribió contrato de corretaje inmobiliario con la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, para vender tres propiedades de la demandada al señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS.

1.2. También manifiesta que previo a la negociación de los inmuebles se acordó entre las partes que la comisión correspondería al cinco por ciento (5%) del valor de la negociación.

1.3. Manifestación que no tiene ningún sustento jurídico ni fáctico, lo primero porque no existe documento de contrato de corretaje, donde se establezca que las comisiones que se generaran por el negocio corresponderían al 5% de los valores pagados y lo segundo porque el mismo demandante, al momento de hacer el cobro de estas, establece que la tarifa corresponde al 3%.

1.4. Y es así como el día 17 de marzo de 2022, el demandante presentó ante la demandada una cuenta de cobro, que en su tenor dice: *"… Por concepto: Comisión 3 % por venta del predio SAN JOSE LOTE A CHINAUTA…"*

1.5. Dicha cuenta de cobro ratifica lo manifestado en la contestación de la demanda y como se expondrá por parte de la demandada al momento de absolver el interrogatorio de parte solicitado por el demandante en su demanda, si el Despacho ordena la práctica de la prueba.

1.6. La cuenta de cobro presentada corresponde al 3% del valor total del negocio del predio denominado SAN JOSE LOTE A CHINAUTA (sic), del municipio de Fusagasugá, cuando de la operación aritmética tenemos que el 3% de $1.850.000.000,00 corresponde a CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($55.500.000,00).

1.850.000.000 * 3% = 55.500.000,00

1.7. Lo anterior, también está fundamentado, en que el señor demandante PAULINO VASQUEZ DIAZ, en un contrato anterior al que hace referencia en esta demanda y más con exactitud, en el contrato de corretaje que firmara en conjunto con el señor LUIS ORLANDO NAVARRO BAQUERO, donde se estipuló que el valor correspondiente a las comisiones sería del 3%, tal y como se pactó en este negocio posterior y que nos trae en esta vista judicial.

2. EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LAS COMISIONES GENERADAS.

2.1. El demandante en su demanda de forma mentirosa manifiesta que solo se le cancelaron de las comisiones generadas la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS ($115.000.000,00) desconociendo todos los pagos efectuados por la demandada.

2.2. El mismo recibió de manos de la demandante o a través de la señora MARTHA GONZALEZ POBLADOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.544.465, en efectivo las siguientes sumas de dinero:

Fecha	Concepto	Valor
17/03/2022	Valor abono comisión venta lote San José A Chinauta	$30.000.000,00
16/06/2022	Saldo comisión Chinauta $25.500.000 Abono comisión Mapire $64.500.000	$90.000.000,00
03/08/2022	Abono comisión venta Mapire	$40.000.000,00
15/09/2022	Abono comisión venta predio Mapire	$10.000.000,00
	TOTAL EN EFECTIVO	$ 170.000.000,00

2.3. Así también como pago de la comisión el demandante recibió el día 23 de junio de 2022 el vehículo automotor marca Chevrolet, línea NKR, color Azul Noruega, de placas TAY638, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,00), conforme al certificado de tradición que se aporta con la contestación de la demanda y que da cuenta de la transferencia efectuada por la demandada al demandante.

2.4. Es decir en total se le entregaron al señor PAULINO VASQUEZ DIAZ la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00), como comisiones a los abonos efectuados por el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS.

2.5. Si partiéramos de la base que el total de los negocios efectuados por la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 6.972.500.000,00), el valor correspondiente a la comisión del 3% corresponde a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($209.175.000,00), a la fecha la demandada ha cancelado una suma superior a la supuestamente adeudada, es decir canceló un valor en exceso de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($40.825.000,00).

2.6. En conclusión, si partiéramos del supuesto que la demandada tendría que pagar la comisión sin interesar si el negocio suscrito entre la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y LUIS EDUARDO OLIVARES LIS se culminara o llegara a su final traducido en la transferencia de propiedad de los inmuebles, ya la comisión que en apariencia ganó el señor demandante, se encuentra totalmente cancelada.

2.7. En nuestra legislación no está regulada la contraprestación que debe retribuirse por la prestación de los servicios de corretaje inmobiliario, ni que esta se genera con la sola firma de los contratos de promesa de venta, para determinar su remuneración, a lo acordado por las partes, y en el asunto que nos ocupa lo acordado fue el TRES POR CIENTO (3%) de los pagos que efectuara el señor OLIVARES LIS hasta el perfeccionamiento de los mismos.

3. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR COMISIONES, POR EL NO PERFECCIONAMIENTO DEL NEGOCIO QUE LES DIO ORIGEN.

3.1. El demandante en su demanda manifiesta que en su labor de corredor inmobiliario presentó ante la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, aquí demandada, al comerciante de bienes raíces señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, con quien desarrolló una serie de negocios como es la PROMESA DE COMPRA, de varios predios.

3.2. El primero de ellos denominado SAN JOSE LOTE A, (denominado por las partes internamente incluido el demandante como San Jose o Chinauta), en un porcentaje del 50%, predio ubicado en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6841 de ese Círculo Registral.

3.3. El negocio se efectuó por un valor total de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.850.000.000,00) de los cuales se canceló por parte del señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) garantizando el saldo de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000,00) mediante hipoteca de primer grado, constituida bajo escritura pública 736 del 17 de marzo de 2022, suscrita en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá.

3.4. En dicha escritura de compraventa e hipoteca, ya no figuró el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, sino que él determinó que la misma debería quedar en cabeza de los señores JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.021.319, ALIRIO BERNAL MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía 3.170.309 y SANDRA MILENA ARIAS RINCON con cédula de ciudadanía 52.508.331, socios al parecer del señor OLIVARES LIS.

3.5. Como quiera que en los compromisos de pagos efectuados por el señor OLIVARES LIS, empezó a incumplir, la demandada a través de apoderado judicial, inició el proceso ejecutivo hipotecario en contra de las personas relacionadas en el numeral

anterior correspondiendo al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, quien lo ha venido tramitando bajo el radicado 252903103002-**2023-00143-**00 Despacho que por auto de echa 27 de julio de 2023, libró mandamiento de pago por las cuotas insolutas pactadas en la escritura con vencimiento la primera de ellas el 28 de junio de 2022, ordenando el embargo y posterior secuestro del inmueble.

3.6. Así también, supuestamente por la gestión del señor PAULINO VASQUEZ DIAZ, el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, prometió comprar a la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, el predio denominado MAPIRE, ubicado en el municipio de Villavicencio (Meta) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-19016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), conforme a la promesa allegada con la demanda.

3.7. En negocio posterior el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, prometió comprar a la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, los predios denominado EL ARRAYAN y LA ESPERANZA, ubicados en el municipio de Tenjo (Cundinamarca) identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-779534 y 50N-618265 respectivamente, de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., conforme a la promesa allegada con la demanda.

3.8. Teniendo en cuenta de la situación de impagos del señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS (prometiente comprador) en los negocios que supuestamente generó la comisión del demandante y la imposibilidad de seguir con los mismos, se iniciaron conversación con el mismo a fin de poder resolver las correspondientes promesas de compraventa y así permitir que los negocios tuvieran futuro.

3.9. Y fue así como el día veintiuno (21) de noviembre de 2023, las partes en dichos negocios BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, por documento privado decidieron transar sus obligaciones, con los siguientes acuerdos:

a) Dar por pagadas las obligaciones contraídas con la compra-venta del bien denominado SAN JOSE LOTE A, es decir tener como pagadas las cuotas en mora de dicho negocio, procediendo a aplicar a este los dineros que el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS había abonado a las demás promesas de compraventa, para lo cual se canceló la hipoteca, mediante escritura número del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá.

b) Reconocer por parte de la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000,00), como abono al negocio del predio denominado MAPIRE, quedando un saldo por cancelar de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.700.000.000,00), que se garantizarán mediante hipoteca de primer grado y cuyo pago final será el día quince (15) de diciembre de 2025.

c) Reconocer por parte de la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

($422.500.000,00), como abono al negocio del predio denominado EL ARRAYAN, quedando un saldo por cancelar de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00), el cual deben de pagarse el día quince (15) de marzo de 2024.

d) Por último las partes acordaron RESOLVER el contrato de promesa de compraventa del bien inmueble denominado LA ESPERANZA, ubicado en el municipio de Tenjo, acto que se materializó con la devolución del predio el día primero (1) de febrero de 2024.

3.10. Quiere lo anterior significar, que las sumas de dinero que el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS ha entregado a la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, de los negocios promesas de compraventa, que supuestamente se llevaron a cabo por la labor comercial del aquí demandante, ascienden a TRES MIL SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.072.500.000,00), que en últimas sería la base para liquidar las supuestas comisiones al señor VASQUEZ DIAZ.

3.11. Hay que partir de la base que se acordaron comisiones en la medida de que los pagos se efectuaran, teniendo en cuenta las sumas prometidas y que no había garantía de cumplimiento por parte del prometiente comprador, tal y como se prueba, con la escrituración a nombre de terceras personas (socios del señor OLIVARES LIS), la iniciación de procesos ejecutivos y el contrato de transacción que resuelve las promesas y efectúa la devolución de bienes prometidos en venta.

3.12. En este entendido, las comisiones que a la fecha se habrían generado corresponderían a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($92.175.000,00) y no los DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00) que ya se le cancelaron.

3.13. Y es que en los negocios presentados por el señor PAULINO VASQUEZ DIAZ y cuyo comprador fue el señor OLIVARES LIS, se presentaron situaciones secundadas por la señora MARTHA GONZALEZ POBLADOR, que no le permitieron a la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA ver con claridad que eran negocios inviables y que le han causado múltiples inconvenientes y perjuicios, situación que una vez termine la auditoría interna se pondrán en conocimiento de las autoridades judiciales en contra de dicha señora GONZALEZ POBLADOR.

3.14. Es por todo ello, que no es viable que las comisiones se cancelasen antes de la finalización de los negocios (pago del precio total y protocolización de los contratos de compraventa) con el señor OLIVARES LIS, por lo incierto de los mismos y que estas se fueran cancelando como ocurrió en la medida de los pagos del dicho señor, como es el caso de los pagos del 17 de marzo de 2022, 16 de junio de 2022, 3 de agosto de 2022 y 15 de septiembre de 2022, como el mismo señor LUIS EDUARDO OLIVARES lo deberá de ratificar en el testimonio que rinda en el momento que lo ordene el Despacho.

3.15. Como quiera que el corretaje inmobiliario no está reglamentado por la ley, su fuente principal es el acuerdo de las partes y la estipulación de porcentajes y forma de pago, siendo esta actividad un acto de comercio.

3.16. No existe norma que establezca la obligación de la demandada a hacer un pago de un negocio incierto como ocurrió en el planteado por el señor VASQUEZ DIAZ y no puede obligarse a la misma a hacer un pago anticipado de una comisión que al final era una mera expectativa.

3.17. Así también las partes en ningún momento pactaron algún tipo de interés corriente o moratorio por el no pago o cláusula penal como lo quiere hacer ver el demandante.

4. MALA FE Y TEMERIDAD DEL DEMANDANTE.

4.1. El Código General del Proceso en su artículo 79, ha establecido que existe Temeridad o mala fe en su numeral primero, cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, a sabiendas que se alegan hechos contrarios a la realidad.

4.2. El demandante con su demanda acciona a la justicia a sabiendas que los hechos planteados carecen de veracidad y que son controvertidos por él mismo, con las pruebas documentales obrantes y en poder de la demandada, obligando a esta a proceder a defenderse de acusaciones de impago que resultan temerarias y de mala fe.

4.3. El demandante demanda por demandar, sin objetivo alguno, desgastando al aparato de justicia, aún sabiendo que sus pretensiones no prosperarán.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al Despacho.

1. Declarar probadas las excepciones de fondo presentadas en éste escrito.

2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso ordenando su archivo.

3. Condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 96 y concordantes del Código General del Proceso, 1340 y subsiguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. **Documentales.-** Sírvase tener como tales, las copias que en medio digital aporto con la contestación de esta demanda.

- Cuenta de cobro fechada 17 de marzo de 2022, suscrita por el demandante PAULINO VASQUEZ DIAZ, por valor de $55.500.000, por concepto de "Comisión 3% por venta del predio SAN JOSE LOTE A CHINAUTA". (1 folio).
- Recibo de caja sin número, de fecha 17 de marzo de 2022, por valor de $30.000.000, firmado por el señor PAULINO VASQUEZ DIAZ, por concepto de "Abono comisión venta lote San Jose A Chinauta". (1 folio).
- Recibo de caja sin número, de fecha 16 de junio de 2022, por valor de $90.000.000, firmado por el señor PAULINO VASQUEZ DIAZ, por concepto de "Saldo comisión Chinauta $25.500.000 Abono comisión Mapire $64.500.000". (1 folio).
- Recibo de caja sin número, de fecha 3 de agosto de 2022, por valor de $40.000.000, firmado por el señor PAULINO VASQUEZ DIAZ, por concepto de "Abono comisión venta Mapire". (1 folio).
- Recibo de caja sin número, de fecha 15 de septiembre de 2022, por valor de $10.000.000, firmado por el señor PAULINO VASQUEZ DIAZ, por concepto de "Abono comisión venta predio Mapire". (1 folio).
- Copia de la Escritura Pública 0736 de fecha marzo 17 de 2022, protocolizada ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá. (34 folios).
- Copia del auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, en el radicado 2023-00143 de fecha julio 27 de 2023. (4 folios).
- Contrato de transacción suscrito entre BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y LUIS EDUARDO OLIVARES LIS de fecha 21 de noviembre de 2023. (7 folios).
- Diligencia de entrega física del predio denominado "La Esperanza" por parte del señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS y CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON, como apoderado de BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA. (1 folio).
- Tarjeta de propiedad del vehículo de placas TAY638.

2. **Interrogatorio de Parte.-** Que deberá absolver el demandante PAULINO VASQUEZ DIAZ, el cual realizaré en audiencia que para tal fin fijada la fecha y hora.

3. **Testimonios.** Solicito se cite y recepcione en audiencia las declaraciones de las siguientes personas, para que informen como testigos presenciales de los hechos de la demanda y su contestación, puntualmente del negocio efectuado con el demandante y el pago de los dineros en efectivos al mismo, así como la entrega del vehículo automotor como pago de comisiones y todo lo demás que les conste:

    - CINDY PAOLA URREGO SALAMANCA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.015.413.263 de Bogotá, quien puede ser citado al correo electrónico byhomeauxiliar@hotmail.com
    - JAIME VIRGÜEZ VEGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.201.384 de Bogotá, quien puede ser citado al correo electrónico byhomeauxiliar@hotmail.com
    - NOHORA NIÑO ALFONSO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.698.706 de Bogotá, quien puede ser citada al correo electrónico byhomeadmon@hotmail.com
    - Coadyuvo la solicitud del demandante de los testimonios de LUIS EDUARDO OLIVARES LIS y ALIRIO BERNAL MARTINEZ, quienes pueden ser citados al correo electrónico flordlis17@hotmail.com

NOTIFICACIONES

A las partes actora y su apoderado en los lugares indicados en la demanda.

A mi poderdante en el correo electrónico bcou12@hotmail.com

Como apoderado recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 19 No. 4-77 oficina 504 de Bogotá D.C., mail aeromarquez.c@gmail.com

Del señor Juez,

CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON
C.C. No.13.504.262 de Cúcuta
T.P. No. 82.173 del C. S de la J.

Bogotá D.C, 17 de Marzo del 2022

BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA

NIT. 20.315.226

Debe a

PAULINO VASQUEZ DIAZ C.C No. 79.210.710

La Suma de:

COP $ 55.500.000°° - CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

Por concepto:

Comisión 3 % por venta del predio SAN JOSE LOTE A CHIINAUTA

TOTAL, A PAGAR **$ 55.500.000ºº**

Cordialmente

PAULINO VASQUEZ DIAZ
C.C 79.210.710

Recibo de Caja

minerva 20-05 **No.**

Ciudad	Fecha	D	M	A	No.
Bogotà, D.C.		17	03	2022	

Recibido de: Blanca Cecilia Ochoa De Ulloa — $30.000.000

Dirección:

La suma de (en letras): Treinta Millones De Pesos Mlcte.

Por concepto de: Vr. Abono Comision Venta Lote San Josè A Chinauta

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
			X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

C.C. [X] NIT. [ ] No. 79.210710

minerva 20-05 Diseñada y actualizada según la Ley © por uas

REV. 02-2016

7 702124 012060

Recibo de Caja

minerva 20-05 **No.**

Ciudad	Fecha	D	M	A	No.
Bogotá. D.C.		16	06	2022	

Recibido de: Blanca Cecylia Ochoa De Ulloa — $90.000.000

Dirección:

La suma de (en letras): Noventa Millones De Pesos Mcte. ——

Por concepto de: Saldo Comisión Chinauta $25.500.000 Abono Comisión Mapira $64.500.000 =

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
			X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

79.210710

C.C. NIT. No.

7 702124 012060

Recibo de Caja

minerva 20-05 **No.**

Ciudad	Fecha	D	M	A	No.
Bogota D.C		03	08	2022.	

Recibido de: Blanca Cecilia Ochoa. — $40.000.000

Dirección:

La suma de (en letras): Cuarenta Millones De Pesos. M/cte.

Por concepto de: Un abono comision venta Mapice.

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
			X

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

79.210710

C.C. NIT. No.

minerva 20-05 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

REV. 02-2016

7702124012060

Recibo de Caja

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 15 09 2022 No.

Recibí de: Blanca Cecilia Ochoa 10.000.000 =

Dirección

La suma de (en letras): Diez Millones De Pesos Mcte.

Por concepto de: Abono comisión venta predio Mapira.

Cheque No. Banco

Código Cuenta

minerva

C.C. 79 210.710

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014777604

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TAY638	CHEVROLET	NKR	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.999	AZUL NORUEGA	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	ESTACAS	DIESEL	2630

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
112655	N	9GDNMR851CB008726

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GDNMR851CB008726	N	9GDNMR851CB008726	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
BLANCA C OCHOA Y CIA SCS	NIT 900960045

Nº 0736 República de Colombia

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA: Nº 0736

----------SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (736)----------

FECHA OTORGAMIENTO: MARZO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----------

----------ÚNICO ACTO----------

COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PARTE DEL PRECIO SOBRE UNA CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%)

----------DE UN (1) BIEN INMUEBLE----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 157-6841----------

CÉDULA CATASTRAL: 00-01-0002-0545-000----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( ) RURAL (X)----------

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE A SAN JOSÉ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA E HIPOTECA PARTE DEL PRECIO----------

CÓDIGO: 0307.----------

CÓDIGO: 0203.----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) NO (X) ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

VENDEDORA - ACREEDORA: ----------

BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA C.C. No. 20.315.226------

COMPRADORES - DEUDORES :----------

JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ C.C. No. 80.021.319---

Nº 0736

ALIRIO BERNÁL MARTÍNEZ, C.C. No. 3.170.309-----
SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN, C.C. No. 52.508.331---

VALOR DE LA COMPRAVENTA: **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.850.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**----------

---

VALOR DE LA HIPOTECA PARTE DEL PRECIO: **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**----------

---

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., estando fungiendo como Notario Encargado **SERGIO ANDERSON GAITAN LÓPEZ**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:----------

---

----------**COMPARECIERON**----------

BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **20.315.226** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera por divorcio, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quién (es) actúa (n) en nombre propio y en adelante se denominará (n) **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)**; de una parte, y de la otra, ----------

JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Fusagasugá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80.021.319** expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **ALIRIO BERNÁL MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Fusagasugá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **3.170.309** expedida en Silvania – Cundinamarca, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, y **SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado

(a) y residenciado (a) en la ciudad de Fusagasugá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **52.508.331** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien (es) actúa (n) en nombre propio y en adelante se denominará (n) **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, y----------

---

----------**MANIFESTARON**----------

Que han celebrado un contrato de compraventa sobre inmueble conformado por las siguientes cláusulas:----------

---

PRIMERA.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el cincuenta por ciento (50%) del(los) siguiente (s) bien (es) inmueble (s): ----------

---

----------**INMUEBLE (S) OBJETO DE ESTE CONTRATO**----------

LOTE A SAN JOSÉ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA----------

LA PARTE RESTANTE DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO SAN JOSE LOTE A. Junto con las mejoras sobre el existentes, con un área aproximada de **noventa y ocho mil doscientos sesenta y tres punto treinta y nueve metros cuadrados (98.263.39 M2)**, y determinado por los siguientes linderos particulares, que se tomaron siguiendo la descripción del referido título de adquisición;----------

POR EL NORTE, entre los puntos B y J, del plano que se protocolizo con la escritura pública número dos mil sesenta y tres (2063) del veinticinco (25) de Agosto de dos mil siete (2.007) de la Notaria Segunda (2a) del Círculo de Fusagasugá - Cundinamarca, pasando por los puntos C. D. E, F, G, H. I, del mismo, en extensión de cuatrocientos un metros con dieciocho centímetros (401.18 mts), con la zona de la carretera que de Fusagasugá conduce a Girardot;----------

POR EL ORIENTE: Entre los puntos B y dos (2) del mencionado plano en linea recta, en extensión de trescientos ochenta y seis metros con setenta y cinco centímetros (386.75 mts). con terrenos de Solaire:----------

POR EL SUR: En toda su extensión, quebrada de por medio, con el lote B de

propiedad de Alirio de Jesús Chávez Jiménez, entre los puntos dos (2) y tres (3) del plano, en longitud de seiscientos catorce metros (614.00 mts), y----------

POR EL OCCIDENTE: Entre los puntos tres (3) y J del plano anexo dela ficha predial, en extensión de ciento cuatro metros con cero dos centímetros (104.02 mts) con propiedad de Alirio de Jesús Chávez Jiménez.----------

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula(s) Inmobiliaria (s) número(s) **157-6841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, y la(s) Cédula(s) Catastral(es) número(s) **00-01-0002-0545-000**----------

Por solicitud de los comparecientes los anteriores linderos y área fueron tomados de conformidad con el título antecedente que se encuentra debidamente registrado. ----------

---

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención sobre el (los) inmueble (s) relacionado (s) con la extensión superficiaria y sus linderos, así como su ubicación física y cabida, la venta se efectúa sobre un cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. ----------

---

SEGUNDA.- TRADICIÓN. EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) adquirió (eron) el cincuenta por ciento (50%) de (los) inmueble (s) objeto de este negocio por ----- **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** de la señora **MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE OCHOA**, la cual fue realizada mediante escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve (4449) de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., acto debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **157-6841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca.----------

---

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta del cincuenta por ciento (50%) del(los) inmueble (s) objeto de este negocio es la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.850.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, cuyo pago se pactó de la siguiente manera:----------

---

A) A la firma de la presente escritura pública la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, suma que **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)**, declara tener recibida de manos de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, a completa y entera satisfacción, y----------

---

B) El saldo, es decir la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que pagará **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, en cuotas mensuales sucesivas, de la siguiente manera:---

1, La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($337.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).----------

2, La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($337.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022).----------

3, La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($337.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)----------

4, El saldo, es decir, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($337.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)----------

Que garantizan con hipoteca sobre el inmueble identificado como **LOTE A SAN JOSÉ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, cuyos linderos se describen en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de mora **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** reconocerán intereses del uno por ciento (1%) a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.----------

---

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, el Notario informó a los comparecientes sobre las consecuencias de jurar en falso y les puso de presente la norma antes citada. Las partes comparecientes conscientes de tal situación, bajo la gravedad de juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente escritura pública, es el real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente declaran que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura.----------

---

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), manifiesta (n) que el dinero con el que paga (n) el precio acordado, proviene de actividades y fuentes lícitas.----------

---

PARAGRAFO TERCERA: No obstante la forma de pago pactada las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de la misma, haciendo por tanto la presente compraventa de dominio firme e irresoluble.----------

---

CUARTA. POSESIÓN Y LIBERTADES: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), manifiesta y garantiza que el cincuenta por ciento (50%) del(los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) de su dominio y propiedad exclusivos y que lo (s) posee (n) quieta, regular, pacífica y materialmente; que no lo (s) ha (n) enajenado antes de ahora y lo (s) transfiere (n) libre (s) de demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, y en general esta (n) libre (s) de cualquier tipo de gravamen que pueda impedir su libre y pacífico uso, goce, y disposición.----------

-* Salvo la Servidumbre de acueducto de que trata la anotación número tres (3) del Certificado de Tradición y Libertad, la cual fue constituida por la **CORPORACIÓN FINANCIERA DE TRANSPORTE**, mediante escritura pública número ocho mil doscientos cuarenta (8240) de fecha dieciséis (16) de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho (1978) otorgada en la Notaría Décima (10a) del Círculo

de Bogotá D.C., la cual se encuentra vigente.----------

EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), igualmente manifiesta (n) que el (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, no tiene (n) limitaciones o prohibiciones de orden ambiental, es decir que goza (n) de aptitud ambiental; obligándose (n) a salir al saneamiento que por evicción o por vicios redhibitorios que legalmente le (s) corresponde.----------

LOS COMPARECIENTES, manifiestan que conocen la situación real y legal del (los) inmueble (s) objeto del presente contrato e insisten en otorgar la presente Escritura Pública. Ante la insistencia de **LOS COMPARECIENTES,** quienes relevan de toda responsabilidad al Notario, se autoriza la Escritura, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6º del Decreto 960 de 1970, y Artículo 3º del Decreto 2148 de 1983.----------

---

PARÁGRAFO: Se protocoliza (n) el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad del (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, como constancia de lo anteriormente dicho.----------

---

QUINTA: SANEAMIENTO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) se obliga a salir al saneamiento por evicción que resultare por algún tercero que discuta el dominio y por los vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley.----------

---

SEXTA. ENTREGA DEL (LOS) INMUEBLE (S): EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) hará (n) entrega real de la cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del (los) bien (es) aquí mencionado (s) a **EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022)----------

---

PARÁGRAFO: La entrega de la cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de (los) bien (es) aquí mencionado (s) se hace (n) con todas sus anexidades.-

---

SÉPTIMA: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El cincuenta por ciento (50%) de(los) inmueble (s) objeto de esta venta se transfiere (n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos

domiciliarios, etc. En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**.----------

---

OCTAVA: GASTOS. Los gastos notariales que se generan por el perfeccionamiento de la Escritura Pública de compraventa, serán cancelados por partes iguales; los gastos de Beneficencia y Registro de la compraventa, será a cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** y la retención en la Fuente será a cargo de **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES)**.----------

---

PRESENTES: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ, ALIRIO BERNÁL MARTÍNEZ y **SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN**, de las condiciones civiles ya dichas, manifiestan:----------

PRIMERO. Que acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida a su favor por haber recibido ---------- el cincuenta por ciento (50 %) de (los) inmueble (s) que adquiere(n) y que para garantizar a la vendedora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, el saldo del precio de compra, no obstante comprometer su responsabilidad personal, constituyen especial **hipoteca de primer grado** sobre el **50 %** del inmueble que por este instrumento adquiere(n), suma de dinero que se comprometen a cancelar como se dijo en la cláusula tercera del precio de la presente escritura pública.----------

---

En este estado comparece la vendedora y acreedora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, y manifestó:----------

-* Que acepta la hipoteca que a su favor se constituye por encontrarse a entera satisfacción.----------

-* Los gastos notariales de la escritura pública de cancelación de hipoteca como su registro serán por cuenta de los compradores – deudores.----------

---

ACEPTACIÓN: Presente(s) **JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ, ALIRIO BERNÁL MARTÍNEZ** y **SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó (aron) que:----------

-* Acepta (n) el presente instrumento público y consecuentemente la venta del cincuenta por ciento (50 %) de (los) inmueble (s) que se transfiere (n) a su favor descrito en el presente instrumento, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado.

-* Declara (n) que acepta (n) recibir realmente el cincuenta por ciento (50 %) del (los) bien (s) inmueble (s) que se vende (n).----------

-* Que con esta compra venta adquiere el cincuenta por ciento (50 %) del inmueble objeto de este contrato.----------

---

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la)(los) otorgante(s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.----------

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la)(los) compareciente(s) y beneficiario(s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(la)(los) compareciente(s) y beneficiario(s) en la forma como quedo redactado. ----------

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante(s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la Presente Escritura. ----------

6. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de Escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ----------

7. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

8. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.

DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO

Decreto Reglamentario 4720 de 2009

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1° del Decreto Reglamentario 4720 de 2009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s), para que manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n) se encuentra (n) o no protegido (s) con la **Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento, o ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento.** Igualmente le (s) informó sobre las consecuencias legales por el hecho de faltar a la verdad. ----------

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifestó (aron) que el (los) predio (s) que transfiere (n) **NO SE ENCUENTRA (N)** protegido (s) con la **Declaratoria de Desplazamiento Forzado ó de Inminente Desplazamiento, y no está (n) ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento,** razón por la cual INSISTE (N) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien (es) manifestó (aron) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e INSISTE (N) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública.-

---

DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE

PLUSVALÍA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO

Artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) **NO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S)** con el Gravamen o Participación en la Plusvalía a que se refiere la Ley 388 de 1997. --------

El (los) Compareciente (s) Comprador (es) o Adquirente (s) manifiesta (n) que conoce (n) la situación legal y real de el (los) predio (s) que adquiere (n), razón por la cual responderá (n) por cualquier obligación que por concepto de **PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA** pueda afectar al (los) predio (s) objeto del presente contrato, constituyéndose (n) en deudor (es) solidario (s) con el (los) Vendedor (es) o Transferente (s), frente a la Entidad acreedora, e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública ----------

---

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

El Notario informa a las partes sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de **Jurar en Falso.**----------

En seguida para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 258 de 1996 y demás normas concordantes, se indagó a la **PARTE VENDEDORA** para que bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** manifieste si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble objeto del presente contrato está afectado a Vivienda Familiar. **LA PARTE VENDEDORA, MANIFESTÓ: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, quien dijo ser, de estado civil soltera por divorcio, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y que el inmueble objeto de este contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**----------

---

Indagada **LA PARTE COMPRADORA** sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a Vivienda Familiar, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTARON: JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ**, quien dijo ser, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, **ALIRIO BERNÁL MARTÍNEZ**, quien dijo ser, de estado civil soltero, sin

unión marital de hecho, y **SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN**, quien dijo ser, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con el señor **JOSÉ HEVERTH ROMERO LOZANO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en Fusagasugá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **11.316.309** expedida en Girardot, y que NO posee(n) un inmueble afectado, por lo tanto, el Lote A San José, objeto de este negocio **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, por no cumplir con los parámetros establecidos por la Ley, teniendo en cuenta que se trata de una compraventa en común y proindiviso entre personas que no conforman una sociedad conyugal o patrimonial entre sí.----------

---

----------REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)----------

----------(Ley 2097/2021 Art. 6º)----------

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero (3°) del artículo sexto (6°) de la Ley 2097 de 2021, el Notario deja constancia que indagó a el (la) (los) enajenante (s) si se encuentra (n) en mora en el pago de tres o más cuotas alimentarias sucesivas o no, con alguna de las personas señaladas en el artículo 411 del Código Civil Colombiano, el cual se le (s) puso de presente, y le (s) advirtió sobre las consecuencias jurídicas por este incumplimiento. El (la) (los) enajenante (s) bajo juramento, manifiesta (n) que no adeuda (n) obligación alguna por concepto de cuotas alimentarias en los anteriores términos, e insiste (n) en otorgar la presente Escritura Pública.----------

El notario advierte la imposibilidad de la verificación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM", por falta de su implementación.----------

LOS COMPARECIENTES, manifiestan que conocen la situación real y legal e insisten en otorgar la presente Escritura Pública. Ante la insistencia de **LOS COMPARECIENTES,** quienes relevan de toda responsabilidad al Notario, se autoriza la Escritura, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6º del Decreto 960 de 1970, y Artículo 3º del Decreto 2148 de 1983.----------

---

----------ADVERTENCIAS NOTARIALES----------

1, A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea

una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, so pena de que el acto sea ineficaz, por lo tanto se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996.----------

2, EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE----------

Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990 artículos 44, 129 y 160 del decreto 807 de 1993, artículo 10 del decreto 867 de 1993 y los decretos 129 y 130 de 1994. ----------

---

----------**COMPROBANTES FISCALES**----------

1, **ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ - SECRETARIA DE HACIENDA - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 00000202201897 -14756, EL SUSCRITO DIRECTOR DE TESORERIA MUNICIPAL, CERTIFICA:**----------

Que en el Catastro del Municipio de **FUSAGASUGÁ** a los cuatro (4) días del mes de

marzo del año dos mil veintidós (2022), aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietarios que se indican más adelante.----------

Que el predio se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de: ----------

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil **veintidós (2022).**----------

NÚMERO CATASTRAL: **00-01-0002-0545-000**----------

DIRECCIÓN O NOMBRE: SAN JOSE LT A----------

PROPIETARIO (S):	IDENTIFICACIÓN:--------
001 **OCHOA GONZÁLEZ JULIO ADONAY**	**17.113.990**----------
002 **OCHOA ULLOA BLANCA CECILIA**	**20.315.226**----------

ÁREA DE TERRENO: 9 H, 8268 m².----------

ÁREA CONSTRUIDA: 0 m².----------

AVALÚO: $2.535.137.000.oo.----------

VIGENCIA: 31 de diciembre del 2022.----------

TRAMITES NOTARIALES.----------

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA DIRECTOR DE TESORERÍA.----------

---

2. **ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ 202201831, SECRETARIA DE HACIENDA 14757 DIRECTOR DE TESORERIA, CERTIFICA.**----------

Que el predio ubicado **SAN JOSE LT A** denominado con cédula catastral número **00-01-0002-0545-000**, de propiedad de **OCHOA GONZÁLEZ JULIO ADONAI, No** adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el **SISTEMA DE VALORIZACIÓN.**----------

Se expide a solicitud del interesado el día **cuatro (4) de marzo** de dos mil veintidós (2022) y su validez es por tres (3) meses a partir de la fecha de expedición---------

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA DIRECTOR DE TESORERIA.----------

---

----------**OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN**----------

-* Certificado de tradición y libertad con folio de matricula inmobiliaria número **157-6841** de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).----------

---

Nº 0736 República de Colombia

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
PO 007593373 - PO 007593374 - PO 007593375 - PO 007593376 - PO 007593377
PO 007593378 - PO 007593379 - PO 007593380 - PO 007593381 -

6.748.278/2

Valor de los derechos Notariales $ 5.571.932.oo
Superintendencia de Notariado y Registro $ 35.650.oo
Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 35.650.oo
Retención en la fuente $ 18.500.000.oo
Iva $1.105.046.oo
VENDEDORA

Cecilia O. de Ulloa.
BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA
C.C. No. 20315226
Tel. 3104855652
Dirección: calle 93 #5-50 apt 1001
Ciudad. Bogota
E-mail: bcov12@hotmail.com.
Profesión u Oficio comerciante.
Actividad Económica ganadera.
Estado Civil: soltera por divorcio con sociedad disuelta
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X
Cargo:
Fecha vinculación:
Fecha desvinculación:
Firma tomada fuera del Despacho (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983), hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.
COMPRADORES

ÍNDICE DERECHO

PO007593380

THOMAS GREG & SONS YDNZWGA5LH 05-01-22 PO007593380

Nº 0736

JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ ÍNDICE DERECHO
C.C. No. 80'021.319 BTA
Tel. 3193145718
Dirección: CRA 12#41-19 NORTE BLQ 8 APTO 303
Ciudad. FUSAGASUGA
E-mail: JWFT@HOTMAIL.COM
Profesión u Oficio ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
Actividad Económica ASESOR ADMINISTRATIVO
Estado Civil: SOLTERO SIN UNION MATERIAL DE HECHO
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X
Cargo:
Fecha vinculación:
Fecha desvinculación:
Firma tomada fuera del Despacho (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983), hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

ALIRIO BERNÁL MARTÍNEZ ÍNDICE DERECHO
C.C. No. 3170309
Tel. 3134665006
Dirección: C 1N 17 42
Ciudad. FUSAGASUGA
E-mail: ——
Profesión u Oficio Comerciante de Finca Raíz.
Actividad Económica
Estado Civil: Soltero sin Union marital de hecho
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X
Cargo:
Fecha vinculación:
Fecha desvinculación:
Firma tomada fuera del Despacho (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983), hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

Nº 0736 República de Colombia

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

----------SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (736) Nº 0736

DE FECHA: MARZO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Viene de la página dieciséis (16).----------

SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN — **ÍNDICE DERECHO**

C.C. No. 52508337

Tel. 313 8115498

Dirección: carrera 1 Este # 8 98

Ciudad. Fusagasuga

E-mail: sandramilenarias Rincon@gmail

Profesión u Oficio Hogar

Actividad Económica Hogar

Estado Civil: casada con Sociedad conyugal vigente

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha desvinculación:

Firma tomada fuera del Despacho (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983), hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

Firma:

SERGIO ANDERSON GAITAN LÓPEZ
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO
Resolución No. 2679 del 10-03-2022 S.N.R.

Elaboró / Clara Ruiz/
Revisó / Mariana Cantor

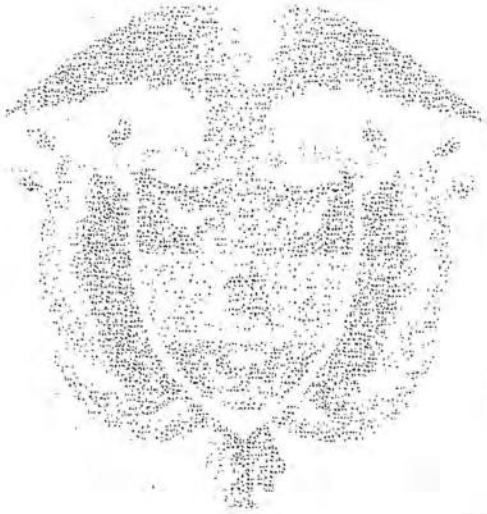

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría de
HACIENDA

Nº 0736 14756

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO: 00000202201897

El Suscrito Director de Tesorería Municipal

CERTIFICA:

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 4 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI DOS (2022), aparece inscrito el siguiente predio, con el avaluó y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de **2022**

NÚMERO CATASTRAL: 00-01-0002-0545-000
DIRECCIÓN O NOMBRE: SAN JOSE LT A

Nº	PROPIETARIOS (S)	IDENTIFICACION
001	OCHOA GONZALEZ JULIO ADONAI	17,113,990
004	OCHOA ULLOA BLANCA CECILIA	20,315,226

ÁREA DE TERRENO: 9 H, 8268 m²
ÁREA CONSTRUIDA: 0 m²
AVALÚO: $2,535,137,000.
VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2022.

TRAMITES NOTARIALES

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
DIRECTOR DE TESORERÍA

Responsable

Nº 0736

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-6841

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 03:43:40 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FUSAGASUGA VEREDA:LA PUERTA
FECHA APERTURA: 19-07-1990 RADICACION: 1990-3639 CON: ESCRITURA DE: 25-05-1990
CODIGO CATASTRAL: 52290000100000000206120000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 52290000100000000205450000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON AREA DE 10 HECTAREAS 9.104 METROS CUADRADOS,POR LOS SIGÚIENTES LINDEROS ESPECIALES "POR UN COSTADO,EN LONGTIUD DE 396.50 MTS.CON CARRETERA BOGOTA-GIRARDOT;POR OTRO COSTADO,EN LONGITUD DE 122 MTS,CON PROPIEDAD DE VIBAL FONRODONA;POR EL COSTADO,EN LONGITUD DE 570 MTRS,CON EL CENTRO O CAUCE DE LA QUEBRADA DE POR MEDIO;CON EL RESTO DEL PREDIO,O SEA EL LOTE "B" SACRAMENTO DE ALIRIO DE JESUS CHAVES JIMENEZ;Y POR EL ULTIMO COSTADO ,EN LONGITUD DE 367 MTR,CON TERRENOS DEL CAMPING DEL SOL".....ACTUALIZADOS SEGUN ESCRITURA 8240 DEL 16-11-78.TERRENO CON EXTENSION DE 17 FANEGADAS Y 2.178.55 MTS 2, O SEAN 11 HCTS.Y 194.27 M2 POR LOS SIGUIENTES LINDEROS":POR EL NORTE,ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 4 DEL PLANO DEL INMUEBLE,EN EXTENSION DE 387.00 MTS,CON LA ZONA DE LA CARRETERA QUE DE FUSAGASUGA CONDUCE A GIRARDOT;POR EL ORIENTE ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 DE TAL PLANO EN LINEA RECTA,EN EXTENSION DE 396.50 MTS CON TERRENOS DE SOLAIRE;POR EL SUR,EN TODA SU EXTENSION QUEBRADA DE POR MEDIO,CON EL LOTE B, DE PROPIEDAD DE ALIRIO DE JESUS CHAVEZ JIMENEZ,ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3 DEL PLANO EN LONGTIUD DE 614.00 MTRS,Y POR EL OCCIDENTE ENTRE LOS PUNTOS 3 Y 4 DEL MISMO PLANO,EN EXTENSION DE 115.00 MTRS CON PROPIEDAD DE ALIRIO DE JESUS CHAVEZ JIMENEZ".- AREA 98.263.39M2 Y LINDEROS DE LA PARTE RESTANTES SEGUN ESCRITURA 2063 DE 25-08-2007 NOTARIA 2 DE FUSAGASUGA

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0003903 01) 19-11-53 ESCRITURA 3341 DEL 21-09-53 NOTARIA 1 BOGOTA.- COMPRA VENTA:DE: WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.-A: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- 02) 10-04-72 ESCRITURA 1556 DEL 06-04-72 NOTARIA 1 BOGOTA.- COMPRA VENTA:DE: SAAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.-A: INVERSIONES SILVIA LTDA.- 03) 27-06-73 ESCRITURA 851 DEL 18-06-73 NOTARIA FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA:DE: CHAVEZ JIMENEZ ALIRIO DE JESUS.- 04) 28-07-75 ESCRITURA 2801 DEL 05-06-75 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- ACLARACION:DE: INVERSIONES SILVIA LTDA.-A: CHAVEZ ALIRIO DE JESUS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE A. SAN JOSE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
3903

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-06-1978 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1042 del: 20-06-1978 NOTARIA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DIVISION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVEZ JIMENEZ ALIRIO DE JESUS X

DDV

Decl Div

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-11-1978 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 3,121,282.61
Documento: ESCRITURA 8240 del: 16-11-1978 NOTARIA 10 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

C.V

Nº 0736

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-6841

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 03:43:40 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-05-2014 Radicacion: 2014-5197 VALOR ACTO: $ 700,349,000.00

Documento: ESCRITURA 4449 del: 23-12-2008 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE OCHOA MARIA ELENA	20257192	
A: OCHOA GONZALEZ JULIO ADONAI 50%	17113990	X
A: OCHOA DE ULLOA BLANCA CECILIA 50%	20315226	X

.RO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7-> 103166 LOTE

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-170 fecha 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: ICARE-2022 fecha 19-02-2022

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DE FUSAGASUGA, RES. 0083 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NIT 19410622 - 1
CARRERA 10 No. 28 - 49 LC 1 Tel(s): 7424118

Nº 0736

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 15388 EXPEDIDO EN: MAR.17-2022
Articulo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 736 de MAR.17-2022

VENDEDORES :
OCHOA DE ULLOA BLANCA CECILIA CC 20315226

VENTA (Cuantia: $1,850,000,000.00)

Valor Retencion de la Fuente	$18,500,000.00
Valor Total del Impuesto	$ 18,500,000.00
Valor Retenido Son: Dieciocho Millones Quinientos Mil Pesos	$ 18,500,000.00

RECIBIDO DE : **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA CC 20315226**

Firma del Cliente

Firma del Funcionario

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL IMPRESA EL DIA 17/Marzo/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.315.226

OCHOA De ULLOA

APELLIDOS

BLANCA CECILIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1942

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	O+	F
ESTATURA	G.S RH	SEXO

03-ABR-1964 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00189765-F-0020315226-20091023 0017416917A 1 1440308908

Nº 0736

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.170.309
BERNAL MARTINEZ
APELLIDOS
ALIRIO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1967
SILVANIA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

29-DIC-1986 SILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1509400-00718914-M-0003170309-20150703 0044687397A 1 1763454406

Estado civil soltero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52508331

ARIAS RINCON
APELLIDOS

SANDRA MILENA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1979
PURIFICACION
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

29-JUL-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500106-47107371-F-0052508331-20021002 0049602275A 02 131674723

Casada C.S.C.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.021.319
NUMERO

FLOREZ TELLEZ
APELLIDOS

JOHN WILSON
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1979
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO

20-FEB-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1509400-43158867-M-0080021319-20070414 00396 07104A 03 206114296

Estado civil soltero.

cra 12 # # 4-19 - Fusagá.

Nº 0736

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

9418623

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CALLE 90 # 18 35, compareció: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20315226.

----- Firma autógrafa -----

x7md59j32rle
17/03/2022 - 15:36:36

JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80021319.

----- Firma autógrafa -----

x7md59j32rle
17/03/2022 - 15:38:56

ALIRIO BERNAL MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3170309.

----- Firma autógrafa -----

x7md59j32rle
17/03/2022 - 15:40:52

SANDRA MILENA ARIAS RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52508331.

----- Firma autógrafa -----

x7md59j32rle
17/03/2022 - 15:42:45

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PARTE DEL PRECIÓ SOBRE CUOTA PARTE EQUIVALENTE A UN 50 % signado por el compareciente con número de referencia 202200822 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Nº 0736 2/2

NOTARIA 18

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NIT 19410622-1
CARRERA 10 No. 28 - 49 LC 1 Tel(s): 7424118
notaria18@notaria18.co

IVA IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA **FEE - 9308**
emitida 17/Mar/2022 5:18 pm

CUFE: 223ae110e8fa6f5cf2395be76c56262caac0530f2625c2a98a98a23227c95a6d40362f545a5db1dedfa8adb3a6521653

Información del Trámite

Radicado: 202200822 — ***Escritura No:*** **736**

Naturaleza del Acto: VENTA — ***Legalizada en:*** 17/Mar/2022

Datos del Adquiriente

Nombre: Blanca Cecilia Ochoa De Ulloa ***(Vendedor)***
Documento: CC 20315226
Dirección: Colombia, Cundinamarca, Bogota (CL 90 18 35 OF 405)
Actividad Económica: Actividades De Apoyo A La Ganaderia
Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
VENTA (CUANTIA $ 1,850,000,000)			$ 21,996,188
	Derechos Notariales [Resolución 00755 De 26/01/2022]	$ 2,785,966	
4.5	*Hojas De La Matriz*	$ 18,450	
13	*Hojas Copia Escritura (2 Copias) (2 Simples)*	$ 53,300	
1	*Suscripcion De Representantes Legales Registrados*	$ 2,600	
9	*Hojas Copia Especial*	$ 36,900	
0.5	*Firma Digital*	$ 3,800	
2	*Identificacion Biometrica*	$ 7,000	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 17,825	
	Recaudos Superintendencia	$ 17,825	
	Retencion Por Enajenacion	$ 18,500,000	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 552,523	
		Total	$ 21,996,188

Total Gastos de la Factura	$ 2,908,016
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 19,088,173
Valor Total de la Factura	$ 21,996,188

Son: Veintiun millones novecientos noventa y seis mil ciento ochenta y ocho pesos

Formas De Pago

- (CREDITO) Credito No 583[Valor Credito : $ 21,996,188][Sin abonos][Saldo: $ 21,996,188]

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Harold Wilson Castaño Echeverry

Autorización Numeración de Facturación 18764026438168 - 2022/03/09 - autorizado desde FEE 9182 hasta FEE 100000
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19
Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

9418623

SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md59j32rle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 18 BOGOTÁ D.C.
Sergio Anderson Gaitán Lopez
NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Nº 0736

NOTARIA 18

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NIT 19410622-1
CARRERA 10 No. 28 - 49 LC 1 Tel(s): 7424118
notaria18@notaria18.co

IVA IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA **FEE - 9309**
emitida 17/Mar/2022 5:18 pm

CUFE: 8e5d93a95ad53c0a0003c7f7eb0aa9ac0ff322236b7600c7bbee66b41eec2f7cc2ae7388666bdc82fd423d18ee7b3332

Información del Trámite

Radicado: 202200822

Escritura No: 736

Naturaleza del Acto: VENTA

Legalizada en: 17/Mar/2022

Datos del Adquiriente

Nombre: John Wilson Florez Tellez *(Comprador)*

Documento: CC 80021319

Dirección: Colombia, Cundinamarca, Fusagasuga (CRA 12 #4-19 NORTE BLOQUE B APTO 303)

Actividad Económica: Asalariados

Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
VENTA (CUANTIA $ 1,850,000,000)			$ 3,496,188
	Derechos Notariales (Resolución 00755 De 26/01/2022)	$ 2,785,966	
4.5	*Hojas De La Matriz*	$ 18,450	
13	*Hojas Copia Escritura (2 Copias) (2 Simples)*	$ 53,300	
1	*Suscripcion De Representantes Legales Registrados*	$ 2,600	
9	*Hojas Copia Especial*	$ 36,900	
0.5	*Firma Digital*	$ 3,800	
2	*Identificacion Biometrica*	$ 7,000	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 17,825	
	Recaudos Superintendencia	$ 17,825	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 552,523	
		Total	$ 3,496,188

Total Gastos de la Factura	$ 2,908,016
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 588,173
Valor Total de la Factura	$ 3,496,188

Son: Tres millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento ochenta y ocho pesos

Formas De Pago

- (EFECTIVO) Recibo de Caja #67965: $ 3,496,188

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Harold Wilson Castaño Echeverry

Autorización Numeración de Facturación 18764026438168 - 2022/03/09 - autorizado desde FEE 9182 hasta FEE 100000

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance **NIT. 804010424-9**

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 03:43:40 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO13 Impreso por:CAJERO13

TURNO: 2022-17748 FECHA: 10-03-2022

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVEZ JIMENEZ ALIRIO DE JESUS
A: COORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-11-1978 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 8240 del: 16-11-1978 NOTARIA 10 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COORPORACION FINANCIERA DE TRANSPORTE

Servidumbre.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-1990 Radicacion: 3639 VALOR ACTO: $ 56,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1237 del: 25-05-1990 NOTARIA de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA AREA; 11 H. 194.27 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.
A: OCHOA FORERO JESUS ADONAI X

C.V

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-10-2006 Radicacion: 2006-10338 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 011552 del: 27-09-2006 INCO de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"
A: OCHOA FORERO JESUS ADONAI

(6) Oferta Compra

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-2007 Radicacion: 2007-10629 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2063 del: 25-08-2007 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA
Se cancela la anotacion No: 5
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES OFERTA DE COMPRA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO 8301259969
A: OCHOA FORERO JESUS ADONAI 2937760

C. #5

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-10-2007 Radicacion: 2007-10629 VALOR ACTO: $ 145,849,360.00
Documento: ESCRITURA 2063 del: 25-08-2007 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 11.930.88M2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA FORERO JESUS ADONAI 2937760
A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO 8301259969 X

C.V. Parcial

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-10-2007 Radicacion: 2007-10629 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2063 del: 25-08-2007 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE AREA 98.263.39M2 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA FORERO JESUS ADONAI 2937760 X

DPR

Decl. Parte Restante

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría de
HACIENDA

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
HACIENDA

Nº 0736 14757

202201831

DIRECTOR DE TESORERIA

C E R T I F I C A:

Que el predio ubicado SAN JOSE LT A denominado con cedula catastral No. **00-01-0002-0545-000,** de Propiedad de OCHOA GONZALEZ JULIO ADONAI No adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el **SISTEMA DE VALORIZACION.**

Se expide a solicitud del interesado el día 4 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI DOS (2022) y su validez es por tres meses a partir de la fecha de expedición.

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
Director de Tesorería

Proyecto: MACRUZ

16/06/23 Entró al despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo EGR
Radicado: 252903103002-**2023-00143**-00

Presentada en debida forma la demanda y atendiendo que, a la luz de lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada, la cual se sustenta en la presentación virtual de la demanda, se colige la configuración de una situación excepcional que excusa la presentación original del título valor pilar de la ejecución, autorizando de esta forma, a interponer la demanda junto con sus anexos a través del canal digital dispuesto para tal fin (e-mail institucional) y no de manera física; interpretación normativa que se armoniza con el postulado general de buena fe y su presunción en las actuaciones de los particulares (Art 83 C.P), como los deberes y responsabilidad patrimonial de partes y apoderados contenida en los artículos 78 y siguientes del estatuto general civil.

En la demanda que se estudia, se informa en el acápite denominado pruebas documentales que, se aporta Primera copia de la escritura Nº 0736 del 17 de marzo de dos mil veintidós (2022) de la Notaria Dieciocho del círculo de Bogotá y que presta merito ejecutivo, la cual es base del recaudo, por lo señalado en precedencia,- la presentación virtual de la demanda, instrumento registral que se encuentra bajo el cuidado y custodia de la profesional del derecho que representa judicialmente a la parte ejecutante, abogado que deberá conservarlo en su estado original, y estar atento a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

De otra parte, al haberse adjuntado copia de la escritura pública antes referida como mensaje de datos cuyo original mantiene en custodia el apoderado judicial del ejecutante, en tanto le sirvió de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y la misma reúne los requisitos consagrados en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1-Librar mandamiento de pago a favor de **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA,** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 20.315.226** en contra de **JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.021.319 expedida en Bogotá**, ALIRIO BERNAL MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.170.309 expedida en Silvania**, y SANDRA MILENA ARIAS RINCON,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.508.331Z por las siguientes sumas**.**

A Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($337.500.000,00), por concepto de la cuota de capital con fecha de vencimiento veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), contenido en la escritura pública base de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios del valor descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada, de carácter comercial, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, certificados por la superintendencia Financiera, causados desde el 29 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($337.500.000,00), por concepto de la cuota de capital con fecha de vencimiento veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), contenido en la escritura pública base de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios del valor descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada, de carácter comercial, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, certificados por la superintendencia Financiera, causados desde el 29 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($337.500.000,00), por concepto de la cuota de capital con fecha de vencimiento veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), contenido en la escritura pública base de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios del valor descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada, de carácter comercial, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, certificados por la superintendencia Financiera, causados desde el 1 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($337.500.000,00), por concepto de la

cuota de capital conforme a la cláusula aceleratoria, con fecha de vencimiento veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), contenido en la escritura pública base de la presente ejecución, Por los intereses moratorios del valor descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada, de carácter comercial, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio, certificados por la superintendencia Financiera, causados desde el vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las sumas señaladas, se encuentran respaldadas con la garantía Hipotecaria abierta sin límite de cuantía, contenida en la escritura N° 0736 del 17 de marzo de 2022 protocolizada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C y registrada en la anotación 11 del folio de la matricula inmobiliaria 157-6841 de la Oficina de Instrumentos públicos de Fusagasugá y de propiedad del extremo demandado.

2. DECRETAR el embargo del 50% del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio respectivo.

3. ORDENAR a la parte ejecutada a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4. NOTIFICAR a la parte ejecutada USO MULTIPLE SAS, de acuerdo a los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 numeral 8°, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer las defensas previstas en el numeral 3 del artículo 467 del C.G.P.

5. IMPRIMIR el trámite previsto en los capítulos V y VI del TITULO ÚNICO de la SECCIÓN SEGUNDA del C.G.P., ateniente a los artículos 467 y 468.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

Cítese a los acreedores

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCON identificado con la C.C. No. 13.504.262 de

Cúcuta y portador de la T.P. No. 82.173 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al abogado Márquez Rincón que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (e-mail institucional), los títulos materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado, los preservará en sus manos. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Se advierte que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Para los abogados, las comunicaciones que allegue a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de abogados –URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 28/07/2023

CONTRATO DE TRANSACCIÓN	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	
BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA C.C. No. 20.315.226	**DIRECCIÓN Y DOMICILIO.** Calle 90 No. 13A-20 Oficina 704 Bogotá **TELÉFONO.** 3143785916 **CORREO ELECTRÓNICO:** byhomeadmon@hotmail.com
LUIS EDUARDO OLIVEROS LIS C.C. No. 17.311.463	**DIRECCIÓN Y DOMICILIO.** Calle 16C No. 15-45 Fusagasugá **TELÉFONO.** 3104827700 **CORREO ELECTRÓNICO:** flordlis17@hotmail.com

En la fecha, actuando las partes antes descritas, con total autonomía de su voluntad; libres de todo vicio y coacción; han resuelto de manera conjunta, celebrar y suscribir el presente contrato de transacción que se enmarca en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Primero: Que mediante contrato de promesa de compraventa, suscrito el 10 de mayo de 2022, la señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, prometió vender y el señor **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, prometió comprar el cincuenta por ciento (50%) del predio rural denominado **"LA ESPERANZA"** ubicado en el municipio de Tenjo (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-618265 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá y cédula catastral 25-799-00-00-00-00-0002-0273-00-00-00-0000, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3359 del 29 de diciembre de 2015, de la Notaría 18 de Bogotá. Mediante el mismo contrato también se prometió en venta el cien por ciento (100%) del predio rural denominado **"EL ARRAYAN"** ubicado en el municipio de Tenjo (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-779534 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona Norte de Bogotá y cédula catastral 25-799-00-00-00-00-0002-0294-00-00-00-0000, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1700 del 18 de noviembre de 2016, de la Notaría 22 de Bogotá.

Segundo: Que el valor de la anterior promesa fue de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS ($8.000.000.000,00)**, pagaderos mediante cuotas, las cuales se encuentran incumplidas a la fecha de la presente transacción.

Tercero: Que así también, el día 16 de mayo de 2022, se suscribió contrato de Promesa de Compraventa, donde la señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, prometió vender y el señor **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, prometió comprar el ochenta y cinco punto nueve por ciento (85,9%) del predio rural denominado **"MAPIRE"** ubicado en el municipio de Villavicencio (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-19016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 50001-00010000000040087000000000, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 445 del 25 de abril de 2014, de la Notaría 1° de Bogotá.

Cuarto: Que el valor de la anterior promesa fue de **TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.700.000.000,00)**, pagaderos mediante cuotas, las cuales se encuentran incumplidas a la fecha de la presente transacción.

Quinto: Así también el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, prometió comprar a la señora BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA quien prometió vender el cincuenta por ciento (50%) del predio rural denominado **"LOTE A SAN JOSE"** ubicado en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral 00-01-0002-0545-000, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 0736 del 17 de marzo de 2022, de la Notaría 18 de Bogotá.

Sexto: Que el valor de la anterior promesa fue de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.850.000.000,00)**.

Séptimo: Que por petición del señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, prometiente comprador, mediante documento privado, solicitó que el predio indicado en el numeral quinto, se procediera a protocolizar el contrato de compraventa a favor de los señores **JOHN WILSON FLOREZ TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.021.319, **ALIRIO BERNAL MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.170.309 y **SANDRA MILENA ARIAS RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.508.331constituyendo hipoteca en primer grado a favor de BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($1.350.000.000,00)** que constituye el saldo pendiente de pago, actos que se protocolizaron mediante escritura pública No. 0736 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.

Octavo: Que para el cobro de la obligación garantizada con hipoteca, se inició proceso ejecutivo hipotecario ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca) que quedó radicado bajo el número 2023-00143, quien mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, admitió la demanda, ordenando el embargo del inmueble y su notificación a los demandados.

Noveno: Las partes han realizado acercamientos con el objeto de precaver un resultado más gravoso, en tiempo y dinero por lo cual las partes libre y voluntariamente llegan al presente:

ACUERDO TRANSACCIONAL

CLÁUSULA PRIMERA

Que, para los efectos del presente acuerdo, las partes conciliarán las obligaciones pendientes de pago y resolverán los contratos de promesas de compraventa que correspondan.

CLÁUSULA SEGUNDA

La señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, reconoce que el señor **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, ha efectuado pagos a las obligaciones adquiridas por éste, en los contratos de promesa de compraventa de la siguiente manera, determinando los valores adeudados y cruzados con los pagos realizados, así:

1. Se reconoce el pago total de la obligación constituida y garantizada mediante la hipoteca sobre el 50% del predio rural denominado **"LOTE A SAN JOSE"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, es decir que se reconoce el pago del saldo pendiente en la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.850.000.000,00)** que se descontarán del valor total pagado hasta la fecha por el señor **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS.**

2. Se reconoce la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000,00)** abonados por el señor **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, los cuales se aplicarán a la obligación constituida en la promesa de compraventa del predio rural denominado **"MAPIRE"** ubicado en el municipio de Villavicencio (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-19016** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, quedando un saldo pendiente de pago por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.700.000.000,00).**

3. Se reconoce la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($422.500.000,00)** abonados por el señor LUIS EDUARDO OLIVARES LIS, los cuales se aplicarán a la obligación constituida en la promesa de compraventa del predio rural denominado **"EL ARRAYAN"** ubicado en el municipio de Tenjo (Cundinamarca),

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-779534 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona Norte de Bogotá y cédula catastral 25-799-00-00-00-00-0002-0294-00-00-00-0000, quedando un saldo pendiente de pago por valor de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00).**

4. Que sobre la promesa de compraventa del predio rural denominado **"LA ESPERANZA"**, las partes manifiestan que no se han realizado abono alguno, lo que conlleva a suscribir la "Resolución del Contrato de Promesa de Compraventa" y efectuar la devolución del predio por el prometiente comprador al promitente vendedor.

CLÁUSULA TERCERA

Con la suscripción del presente acuerdo transaccional, manifestamos que procederemos con los siguientes actos jurídicos:

1. La señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, suscribirá escritura pública de cancelación de hipoteca constituida mediante la escritura No. 0736 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., sobre el cincuenta por ciento (50%) del predio rural denominado "LOTE A SAN JOSE" ubicado en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral 00-01-0002-0545-000. Dicho acto se llevará a cabo el día quince (15) de diciembre de 2023, en la Notaría Dieciocho (18) de la ciudad de Bogotá D.C.

2. La señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA**, a través de apoderado judicial, presentará memorial de terminación del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2023-00143 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca), solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

3. Las partes acuerdan "resolver" el contrato de promesa de compraventa del predio denominado **"MAPIRE"** y a su vez suscribirán escritura pública de compraventa del ochenta y cinco punto nueve por ciento (85,9%) del predio rural denominado "MAPIRE" ubicado en el municipio de Villavicencio (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-19016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral 50001-00001000000040087000000000, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 7586 del 12 de diciembre de 1985, de la Notaría 1° de Bogotá, para lo cual constituirán sobre el mismo predio hipoteca de primer grado por valor de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES MIL PESOS ($2.700.000.000,00)**, que se suscribirá el

día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m. en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, cancelando el valor garantizado mediante hipoteca en sendas cuotas determinadas dentro de la misma escritura así: a) La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00)** pagaderos el día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024); b) La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00)** pagaderos el día quince (15) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); c) La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00)** pagaderos el día quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025); d) La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00)** pagaderos el día quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025); y el saldo correspondiente a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000,00)**, el día quince (15) de diciembre de 2025, fecha en la cual se suscribirá escritura de cancelación de hipoteca. **PARAGRAFO:** Las partes establecen que los gastos correspondientes a los impuestos pendientes de pago, serán asumidos por el señor **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, siendo descontado del monto a pagar los valores que correspondan a la señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA.**

4. Las partes acuerdan pactar como forma de pago del predio rural denominado "**EL ARRAYAN**", en un solo pago correspondiente a la suma de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,00)**, el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), fecha en la cual se protocolizará la respectiva escritura de compraventa, en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, a las 10:00 a.m.

5. Las partes acuerdan "resolver" el contrato de promesa de compraventa del predio denominado **"LA ESPERANZA"**, para lo cual suscribirán documento de entrega del mismo y se hará efectiva y material la entrega de los predios el día **quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, retomando la posesión material del mismo la señora **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA.**

6. Los actos jurídicos aquí establecidos se ejecutarán en las fechas determinadas y el perfeccionamiento de uno permite la realización de los otros de manera sucesiva.

7. Las partes dejan constancia que a los valores adeudados e incumplidos hasta la fecha de suscripción del presente documento no se les han liquidado intereses, para que, de esa forma, lograr un acuerdo favorable a las partes.

8. Los valores pendientes de pago establecidos en este contrato y que se garantizan con hipoteca, generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, en el evento de que se incumpla en las fechas determinadas.

CLÁUSULA CUARTA

El señor **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS,** se compromete a no presentar ninguna acción judicial en contra de **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA** derivadas de los hechos que generan diferencias, los cuales son objeto del presente acuerdo transaccional.

CLÁUSULA QUINTA

BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA, se compromete con la suscripción del presente acuerdo de transacción a no presentar ninguna acción judicial en contra de **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, derivada de los hechos que generan diferencias los cuales son objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA ACELERATORIA.

Las partes establecen que, en el evento en el que el señor **LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, incumpla con alguno de los plazos pactados en la cláusula tercera para el pago de las obligaciones; se hará exigible de forma inmediata, el pago de las cuotas pendientes debido a el incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO.

Las partes manifiestan que las obligaciones por ellas contraídas en el presente acuerdo transaccional, son obligaciones **claras, expresas y exigibles**, por lo tanto, en la medida que se incumplan los plazos pactados en la cláusula tercera del presente acuerdo serán exigibles por la vía ejecutiva.

CLÁUSULA OCTAVA. COSA JUZGADA.

El presente acuerdo celebrado entre **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y LUIS EDUARDO OLIVARES LIS**, hace tránsito a cosa juzgada, y como consecuencia de ello, ninguna de las partes, podrá iniciar acciones judiciales que busquen modificar las obligaciones adquiridas por las partes en el presente contrato y en las promesas de compraventa resueltas.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.

Las partes establecemos que, en caso de incumplimiento, la parte incumplida deberá a la parte cumplida la suma equivalente al 20% del valor del contrato, los cuales se podrán hacer efectivos por la vía ejecutiva. Lo anterior sin perjuicio de que la parte que hubiere cumplido o se hubiere dispuesto a cumplir podrá exigir el cumplimiento forzado o la resolución del presente contrato, en ambos casos conservando la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, no habrá necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA. VARIOS

El contrato se regirá también por las siguientes disposiciones especiales: 1) **Ley Aplicable:** La celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato se regirá y adelantará de conformidad con las leyes comerciales de Colombia. 2) **Avisos Públicos:** Ninguna de las partes podrá efectuar

comunicados de prensa, anuncios públicos o publicidad, relacionada con el presente o con las transacciones aquí contempladas, sin la previa autorización de la otra. 3) **Acuerdo Total y Reformas:** El presente contrato constituye un acuerdo total de las partes respecto al objeto del mismo, y reemplaza todos los acuerdos anteriores. Ninguna información o explicación oral de alguna de las partes podrá alterar el significado del presente. Ninguna reforma o modificación de este contrato será válida, a menos que sea acordada por escrito. 4) **Renuncia:** La renuncia expresa o implícita de cualquiera de las partes del contrato a ejercer cualquiera de sus derechos previstos en el mismo, o la renuncia a exigir el cumplimiento o la indemnización de otra parte, no constituirá una renuncia a los derechos o acciones derivados de este contrato. 5) **Supervivencia de las obligaciones:** La terminación de este contrato por cualquier razón no exonera a ninguna de las partes de las obligaciones que tuviere frente a la otra parte. 6) **Notificaciones**: Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones dirigidas a las partes del presente que se deban o puedan efectuar de conformidad con este contrato, se harán por escrito y se entregarán personalmente o por e-mail dirigido a la otra parte, en la dirección que se indicó en el preámbulo de este contrato. 7) **Carácter de Individualidad**: La invalidez o inexigibilidad, total o parcial de una cláusula de este contrato, no afectará las demás cláusulas o disposiciones del mismo; 8) **Domicilio Contractual.** El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. 9) **Cambio de Domicilio.** Las partes asumen la obligación de informar cualquier cambio en su correspondiente dirección, entendiéndose que hasta tanto no informe cambio alguno serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se le remitan a esta dirección y se tendrán por enteradas.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

En constancia y como aceptación del presente acuerdo de voluntades, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2023, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

FIRMAS

BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA C.C. No.	**LUIS EDUARDO OLIVEROS LIZ** C.C. No. 17311463 V/ccu

Hoy primero (1) de febrero de 2024, presentes de una parte Luis Olivares Lis y Carlos Marquez en representación de Blanca Cecilia Ochoa para dar cumplimiento a la transacción suscrita se procedió a:

(1) Hacer entrega del predio denominado La Esperanza por parte de Luis Olivares en las mismas condiciones en que fue recibido.

(2) Hacer entrega de la Escritura 7186 del 26/12/2023 de la cancelación de Hipoteca sobre el predio denominado "SAN JOSE LOTE A" del municipio de Turagasugá.

Se firma en constancia,

Luis E. Olivares L
LUIS OLIVARES LIS

CARLOS MARQUEZ R
CC. 13.704.262
Apoderado Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2023-00506

Carlos Marquez <aeromarquez.c@gmail.com>

Vie 23/02/2024 8:57

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación Demanda y Anexos Rad. 2023-00506.pdf;

Buenos días. Adjunto al presente me permito remitir escrito de contestación de demanda del proceso de la referencia, junto con los anexos relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

Carlos Alberto Márquez R.
C.C. No. 13.504.262 de Cúcuta
T.P. No. 82.173 del C. S. de la J.
Abogado
Calle 19 No. 4-77 Oficina 504
Teléfono (+57) 3013235470
Bogotá D.C. - Colombia